

dadas por el Consejo de Seguridad. Estas violaciones llegan a un grado tal que ponen en peligro la seguridad de nuestras tropas y hacen inevitable la adopción inminente de medidas de represalia, a menos que el Consejo de Seguridad actúe oportunamente.

En consecuencia, mi Gobierno solicita que se convoque a una sesión urgente del Consejo de Seguridad para que considere la grave evolución de estos sucesos.

(Firmado) M. FAWZI  
Representante de Egipto ante el  
Consejo de Seguridad

## DOCUMENTO S/1057

**Carta del 27 de octubre de 1948 dirigida al Mediador Interino de las Naciones Unidas por el representante del Gobierno Provisional de Israel, en que trasmite el texto cablegráfico de una carta dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel el 26 de octubre de 1948, relativa a la orden de suspensión de hostilidades en el Negeb**

[Texto original en inglés]

París, 27 de octubre de 1948

Me permito adjuntar el texto de una carta dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel que me fué transmitida por cable.

(Firmado) Audrey S. EBAN  
Representante del Gobierno Provisional de Israel  
ante las Naciones Unidas

CARTA DIRIGIDA AL DR. RALPH BUNCHE,  
MEDIADOR INTERINO

Hakiriya, Israel,  
26 de octubre de 1948

En respuesta a su comunicación que me ha sido transmitida hoy por su representante personal en Tel Aviv, tengo el honor de llamar su atención a la siguiente frase incluida en la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad en su 367a. sesión, celebrada el 19 de octubre de 1948 y que trata de la cuestión que nos ocupa:

“Después de la cesación de hostilidades, se podrían examinar las siguientes condiciones como la base para nuevas negociaciones tendientes a garantizar que no se repetirán ataques semejantes y que la tregua será plenamente respetada en esa región:

“a) Retiro de ambas partes de toda posición no ocupada en el momento en que se iniciaron las hostilidades... [S/1044].

En consecuencia, es evidente que el retorno al *statu quo* militar quedó definido por el Consejo de Seguridad como un tema posible de negociaciones ulteriores. No implica, en forma alguna, un mandado absoluto como Vd. aparentemente ha supuesto.

(Firmado) Moshe SHERTOK

## DOCUMENTO S/1058

**Nota del 26 de octubre de 1948 dirigida al Gobierno egipcio y al Gobierno Provisional de Israel en nombre del Mediador Interino de las Naciones Unidas, por el Cuartel General de Vigilancia de la Tregua, relativa a la orden de suspensión de hostilidades en el Negeb**

El telegrama siguiente expedido en Haifa establece el texto de la nota dirigida al Gobierno de Egipto y al Gobierno Provisional de Israel, por el Cuartel General de vigilancia de la tregua en Haifa, en nombre del Mediador Interino, relativa al retiro de las fuerzas hacia las líneas de tregua en el Negeb. Esta nota fué entregada a los dos Gobiernos el 26 de octubre.

Haifa, 26 de octubre de 1948

El Mediador Interino solicita que la comunicación siguiente sea transmitida lo más rápidamente posible y en términos idénticos a los Ministros de Relaciones Exteriores en El Cairo y en Tel Aviv. La respuesta deberá dirigirse directamente a París y una copia de la respuesta deberá ser enviada al Cuartel General de las Naciones Unidas en Haifa.

1) El 19 de octubre el Consejo de Seguridad adoptó con ciertas enmiendas varias conclusiones presentadas por el Mediador Interino como sugerencias en el párrafo 18 de su informe relativo a la situación existente en la región de el Negeb.

2) La primera conclusión ha sido puesta en práctica el 22 de octubre cuando los Gobiernos de Egipto y de Israel ordenaron la suspensión de hostilidades que era “una condición indispensable para el restablecimiento de la normalidad”.

3) En consecuencia, tengo el honor de señalar a su atención las siguientes conclusiones que deben aplicarse después de la suspensión de las hostilidades:

“a) Retiro de ambas partes de toda posición no ocupada en el momento en que iniciaron las hostilidades;

“b) Aceptación por ambas partes de las condiciones enunciadas por la decisión No. 12 de la Junta Central de Vigilancia de la Tregua, relativa a los convoyes;

“c) Asentimiento de ambas partes a emprender negociaciones sea por mediación de las Naciones Unidas o directamente, en lo que respecta a los problemas planteados en el Negeb o a la presencia permanente de observadores de las Naciones Unidas en toda la región [S/1044].

4) A fin de aplicar rápidamente la condición indicada en el punto a) mencionado anteriormente, enviaré a Vd. inmediatamente copia del mapa que ha sido puesto a disposición de los observadores de las Naciones Unidas por el Jefe de Estado Mayor del Mediador Interino, para controlar y vigilar el retiro de las fuerzas de Egipto y de Israel a las posiciones que ocupaban el 14 de octubre.

5) La línea de tregua indicada en el mapa mencionado anteriormente y que corresponde a las posiciones ocupadas el 14 de octubre será provisionalmente impuesta por la Junta de Vigilan-